



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 101

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHUA, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Cruz Tacahua, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$5'815,013.19
<u>INGRESOS FISCALES</u>	50,520.00
IMPUESTOS	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	9,000.00
Predial	9,000.00
DERECHOS	16,520.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	4,980.00
Mercados	2,480.00
Panteones	1,500.00
Rastro	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	11,540.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,540.00
Licencias y permisos	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	1,000.00
En materia de tránsito y vialidad	3,000.00
PRODUCTOS	4,000.00
Productos de tipo corriente	4,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	3,000.00
Arrendamiento de maquinaria	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	1,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	21,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	21,000.00
Multas	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	10,000.00
Donaciones	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,000.00
Aportación de beneficiarios	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	\$5'764,493.19
PARTICIPACIONES	1'424,338.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo municipal de participaciones	1'308,271.00
Fondo de fomento municipal	621,267.00
Fondo municipal de compensaciones	18,067.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	35,874.00
APORTACIONES	4'340,155.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3'782,270.05
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	557,885.14
CONVENIOS	3.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			\$5'815,013.19
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	50,520.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	16,520.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,980.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	2,480.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	11,540.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,540.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	400.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	21,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<u>PARTICIPACIONES , APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	5'086,969.49
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'773,662.49
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'308,271.00
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	621,267.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	18,067.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	35,874.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	4'340,155.19
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	3'782,270.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	557,885.14
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014							
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
TOTAL	5'813,013.19	479,575.69	480,735.60	482,835.60	482,015.60	482,035.60	484,138.60
IMPUESTOS	9,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	9,000.00	-	-	-	-	-	1,000.00
DERECHOS	10,520.00	440.00	600.00	700.00	880.00	900.00	1,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	4,980.00	200.00	300.00	200.00	380.00	400.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	5,540.00	240.00	300.00	500.00	500.00	500.00	500.00
PRODUCTOS	4,000.00	-	-	1,000.00	-	-	1,000.00
Productos de tipo Corriente	4,000.00	-	-	1,000.00	-	-	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	21,000.00	-	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	21,000.00	-	1,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5'764,493.19	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,713.43
Participaciones	1'424,338	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83
Aportaciones	4'340'155.19	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60
Convenios	3.00	-	-	-	-	-	3.00

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014						
	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	482,135.60	482,635.60	483,135.60	482,135.60	150,805.20	159,305.20
IMPUESTOS	-	-	-	-	-	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre el Patrimonio	-	-	-	-	-	8,000.00
DERECHOS	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
Derechos por Prestación de Servicios	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00
PRODUCTOS	-	500.00	1,000.00	-	-	500.00
Productos de tipo Corriente	-	500.00	1,000.00	-	-	500.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43	552,710.43
Participaciones	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83	118,694.83
Aportaciones	434,015.60	434,015.60	434,015.60	434,015.60	-	-
Convenios	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este Impuesto la Propiedad y Posesión de Predios Urbanos y Rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este Impuesto las personas físicas o morales Propietarias o Poseedores de Predios Urbanos y Rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del Impuesto Predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M²
F	IA3 \$50.00
Agencias y Rancherías	IA3 \$50.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	IRM2 \$50.00
Agostadero	IRM2 \$50.00
Forestal	IRM2 \$50.00
No apropiados para uso Agrícola	IRM2 \$50.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Mínimo	IRM2	\$50.00

ARTÍCULO 7.- La tasa de este Impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán Inscripción o Anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará Anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por Anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán Derecho a una bonificación de 10% del Impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por Anualidad anticipada del Impuesto Predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 0.05%, del Impuesto Anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de Administración de Mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán Derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 200.00	Anual
II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	200.00	Anual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	50.00	Semanal



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 11.- Por la prestación de Servicios relacionados con la reglamentación, Vigilancia, Administración y Limpieza, que presten las autoridades Municipales a cargo de los Panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$100.00
II. Inhumación.	50.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 12.- Los servicios que en materia de Rastro presten las Autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los Derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$100.00	Por cada compra de ganado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 13.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará Derechos, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de Residencia, Origen, Dependencia Económica, de Situación Fiscal, de Contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de Morada Conyugal.	50.00
III. Certificación de Registro Fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00
IV. Búsqueda de documentos.	50.00

ARTÍCULO 14.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones. Las Constancias y Certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- II. Las Certificaciones y Constancias relacionadas con los procesos de índole Penal y juicios de alimentos.

Apartado B. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 15.- Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	TIEMPO
I. Por uso de la vía pública por acumulación de material de construcción.	\$50.00	Mensual
II. Otorgamiento de permiso para construcción .	50.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado I C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

ARTÍCULO 16.- El Servicio de Suministro de Agua que el Municipio hace a todos aquellos Predios que estén conectados a la red del Agua Potable Municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$50.00	Anual
II. Uso Comercial	50.00	Anual

ARTÍCULO 17.- Los derechos que se causen por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos Predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Uso Doméstico	\$50.00	Anual
II. Uso Comercial	50.00	Anual

Son Derechos, los costos de las obras de Infraestructura necesaria para realizar Reconexiones de Agua Potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Conexión a la red de Agua Potable	\$200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Reconexión a la red de agua potable. 150.00

Apartado D. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 18.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	5.00	Por evento

Apartado E. Servicios Prestados en Materia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 19.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de Tránsito y Vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Por obstrucción de la Vía Pública	\$100.00
II. Por manejar con exceso de velocidad en la zona urbana.	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 20.- Podrán los Municipios percibir Productos por concepto de Arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Volteo	\$400.00	Por viaje local
II. Copiadora	1.00	Por copia

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 21.- El Municipio percibirá productos derivados de las Inversiones Financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá Aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por Participaciones derivadas de la Aplicación de Leyes.
- e. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.
- f. Accesorios de Aprovechamientos.
- g. Otros Aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la Jurisdicción Municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	100.00
III. Grafiti (precisar que se trata de Grafiti en bienes del Municipio).	100.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
V. Tirar basura en la vía pública.	200.00

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá Multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 25.- Se consideran Aprovechamientos por Cesiones, Herencias y Legados, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26.- Se consideran Aprovechamientos, las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y Gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

Apartado C. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 27.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

Apartado D. Donativos.

ARTÍCULO 28.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 29.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e Incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 30.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 31.- Los Ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de Convenios o Programas, así como los provenientes de Asociaciones y Sociedades Civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un Convenio para desarrollo de Obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el Convenio de Colaboración y Coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 101

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**